

sus sueldos carecen no solo de medio para contribuir uno hasta  
de lo mas necesario que exige la naturaleza para subsistir, pudiendo  
avergonzar, sin exageracion, existen provisores de la omnipotencia;  
y de los segundos porque no percibiendo el producto de sus finas  
resisten con razon contribuir de lo que no perciben; viendo estos propios  
causas las que han impedido de mucha años hasta de presente se rea-  
lize la cobranza de toda contribucion ordinaria ó extraordinaria en que  
se incluya el cargo de esta ciudad; y las que obligaron al Ayuntamiento  
cuando precisado por las repetidas ordenes de la Intendencia de ella  
cia en el año 1815 a que aprobaran, por medio de repartimiento, los C.  
52,804 mrs. 6 mil suplidos por el censo en razon de Dictar de Diputados  
a Cortes Gastos de Gefe-Politico y Diputacion Provincial, a dirigir a  
D. M. representandole que las circunstancias expresadas oponian  
dificultades insuperables para verificar el pago por el metodo de re-  
partimiento como estaba mandado, y que unicamente quedava el  
medio p'ra hacerla efectiva de que se cobraren devoluciones de contribuciones  
atrasadas y con su importe satisfacon la suma pedida sobrante  
gandolas despues en los subsiguientes repartimientos, lo qual hubo  
el Rey a bien aprobar por su orden de 24 de Junio de 1816.

La Comision, considerando que es indispensable que esta Ciudad  
contribuya con lo 13630 mrs. 3 mil que le ha repetido por los  
conceptos que expresa la orden, y que los inconvenientes oposura-  
dos hacen fisicamente imposible su verifiquen por el metodo que  
en ella se prebien, manifiesta a N. S. con la claridad a que esta  
obligada, que el unico medio que encuentra para cubrir dicha con-  
tribucion dentro de un breve termino, comparado con el que requiere la  
operacion de un reparto y su cobro, es obligar a pagar a Neus  
deudores de la contribucion extraordinaria de guerra, que pueden ha-  
cerlo, sus devoluciones, de la que existen en Depositorias tres mil mrs. Re-  
caudadas en este propio año, y reunidas que sea dicha suma remi-  
tida á la Capital; y tan luego como se mejore la ingrata situa-  
cion del Departamento, que refugie entodas las claves del Ve-  
cindario, puede procederse á hacer un repartimiento vecinal  
de la referida suma y de qualquier otra que se pidan y facilicen  
por el mismo concepto, reintegrandose á los fondos que por ahi

